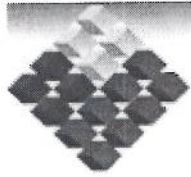


angel



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA/SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REGS.: 30455 de 17.04.2007 y 31396
de 19.04.2007.

DICTAMEN N° 032

VALPARAÍSO, 31 MAYO 2007

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Señor Edmundo Browne V., en representación de "Industria de Alimentos Trendy S.A.", en que pide se emita dictamen de clasificación arancelaria para producto denominado "Nolibel ML 175".

Informe No 34 de 14.05.07, del Subdepartamento Laboratorio Químico, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

Notas Explicativas de partidas 04.04 y 17.02, Enciclopedia Tecnológica Arancelaria, de don M. Cañas Carballido, (Edición de 1972) y Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), N°s 1 y 6.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe de los Vistos, emitido por el Subdepartamento Laboratorio Químico se comunica que la muestra analizada se presenta como un producto en polvo, dispersable en agua, de color crema, diseñado para sustituir la leche en polvo desnatada, en la fabricación de helados.

Que, el análisis químico físico realizado por esa Unidad, entregó los siguientes resultados:

- Humedad	:	3,35 %
- Cenizas	:	8,86 %
- Proteínas	:	16,10 %
- Carbohidratos	:	positivo

Que, el proveedor de Nolibel ML 175, "bel Industries" ha proporcionado, por una parte, una carta certificando la composición del producto y, por otra, una ficha técnica, en que se destacan las Características Químicas, Bacteriológicas y otras.

Que las características químicas de Nollibel ML 175, acorde a ficha técnica son las siguientes:

Características Químicas			Indicativas	Garantizadas
Humedad	maxi	%	3,50	5,50
Proteínas	mini	%	18,00	17,00
Cenizas	maxi	%	8,50	9,00
Materia grasa	<	%	1,50	
Lactosa (por dif.)		%	60 a 63	
pH (sol. 1/10e)	mini		6,5	6,4
Jarabe de Glucosa	maxi	%	7,50	7,00
Densidad		kg/l	0,40 - 0,50	
Solubilidad	mini	%	> 99	98

Que, el principal componente de este producto es la lactosa o azúcar de la leche que, en porcentaje superior al 95%, expresado en lactosa anhidra sobre materia seca, se clasifica en la partida 17.02, pero en porcentaje igual o inferior al señalado, corresponde a la partida 04.04. (N.E. 17.02, apartado A, Numeral 1), inciso 1°.)

Que, la partida 04.04¹, se divide en dos subpartidas de primer nivel:

- 0404.10 – Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
- 0404.90 – Los demás

Que, las N.E. de la partida 04.04, indican que esta partida comprende el lactosuero, que es el resultado de la eliminación de la grasa y la caseína, de los componentes naturales de la leche y, el lactosuero modificado². La forma de presentación de estos productos puede ser líquida, pastosa o sólida (incluido el congelado), incluso deslactosados o desmineralizados parcialmente y además concentrados (por ejemplo, en polvo) o conservados.

Que, la composición media de la leche fresca, obtenida del Tomo VIII, Volumen I, de la Enciclopedia Tecnológica Arancelaria, de don M. Cañas Carballido es:

Materia grasa: 3,8 %
 Azúcar (Lactosa): 4,8 %
 Sales minerales: 0,1 %
 Agua: 87,8 %
 Vitaminas y diastasas: indicios
 Materias nitrogenadas: 3,5%, formadas por tres proteídos: caseína, lactalbúmina y lactoglobulina.

¹ 04.04 LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

² Notas de subpartida.

1.- En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

Que, en consecuencia, Nolibel ML 175, no corresponde a un lactosuero por contener materia grasa y proteínas, entre las que se incluye la caseína. Sin embargo, sí estamos en presencia de un producto constituido por los componentes naturales de la leche, pero con una composición diferente de la del producto natural, en especial, con un alto contenido de proteínas y adición de jarabe de glucosa, por lo que su clasificación arancelaria procede por la partida 0404.9000.

Que por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado Nolibel ML 175, presentado en polvo, dispersable en agua, de color crema, diseñado para sustituir la leche en polvo desnatada en helados, comercializado en sacos de papel kraft multicapa, con saco interior de polietileno y peso neto de 25 kg, su clasificación procede por la subpartida de primer nivel 0404.9000, del Arancel Aduanero.
2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).
3. Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


SERGIO MUJICA MONTES
Director Nacional de Aduanas


VMI/ATR/ESF/RJP/tp
Nolibel ML 175
24/05.2007